

**A DESPACHO:** 8 de mayo de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la demanda proveniente de la oficina de reparto de Popayán. Sírvase Proveer.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CONSTANZA DEL SOCORRO BURBANO SANCHEZ Y  
OTROS  
DEMANDADO: JOSE HERNAN DORADO HIDROBO  
CELIMO OSWALDO ZEMANATE NAVIA  
TRANSPORTES PUBENZA S.A.  
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA  
RADICADO: 014003002-2024-00348-00

### **Auto Interlocutorio N°1122**

#### **Ref. Auto estudio Admisión de demanda**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Con la demanda no se aporta comprobante y/o constancia de entrega efectiva expedida por la empresa de mensajería certificada por medio de la cual se hizo el envío físico a los demandados JOSE HERNAN DORADO HIDROBO y CELIMO OSWALDO ZEMANATE NAVIA, de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

2. En el acápite de notificaciones no se aporta de manera completa los datos de las partes procesales tanto de la parte demandante como de la demandada, esto es; sus identificaciones y dirección física, incluyendo la ciudad de domicilio, y dirección electrónica tal como lo señala el Art. 82 en su numeral 2, que reza:

*“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”*

3. Dentro de la demanda junto con los anexos se presentó amparo de pobreza, sin tener en cuenta el Art. 152, parte final del inciso 2, que señala

*“... y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”*

Es necesario que la parte interesada presente el escrito separadamente, por ser este una actuación diferente la cual debe llevarse de manera independiente a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C);

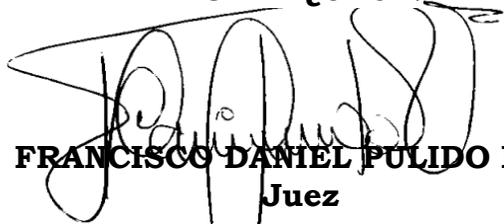
#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por CONSTANZA DEL SOCORRO BURBANO SANCHEZ Y OTROS con mediación de apoderado judicial en contra de JOSE HERNAN DORADO HIDROBO, CELIMO OSWALDO ZEMANATE NAVIA, y SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado FABIAN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, identificada con C.C. N°1.061.726.573 y Tarjeta profesional N° 242.516 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez